

Bogotá D.C., 17 de junio de 2019

CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-1818

Señores
LUIS VELÁSQUEZ CÁRDENAS¹
RÍDER JOSÉ CERA LEGUÍA
JOSÉ GUSTAVO MUÑOZ MELO
CARLOS ANDRÉS MENDIVELO
VÍCTOR LÓPEZ HENAO
Medellín, Antioquia

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-969

Respetados señores **peticionarios:**

Cordial saludo. En atención a su escrito, recibido en este despacho el 7 de junio de 2019, por medio del cual denuncian diversas actuaciones que consideran irregulares por parte de algunos miembros del Ejército Nacional que fungían como sus superiores, y solicitan: i) el reintegro a sus empleos; ii) la vigilancia administrativa de un proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Administrativo de Arauca; iii) que el mismo sea fallado en derecho; y iv) que se investigue y sancione a los responsables de su presunta desvinculación irregular y, posteriores, omisiones frente a los hechos, me permito informarle:

De conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la Constitución Política y en las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender los asuntos que ustedes ponen en conocimiento.

De este modo, en tanto a la petición de reintegro a sus empleos, le aclaro que el reconocimiento de derechos y reparaciones se realiza en el marco de controversias litigiosas que tienen requisitos legales y procesales específicos prestablecidos, y no puede hacerse de oficio a través de peticiones, como usted lo solicita.

Respecto de la vigilancia administrativa del proceso judicial que cursa en el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, luego de consultar el módulo de procesos de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, se identificaron tres expedientes que cursan en el citado despacho judicial con radicados No. 81001333100120160016200, 81001333100120160016400 y 81001333100120160016100. En este sentido, su escrito será enviado a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 262 de 2000.

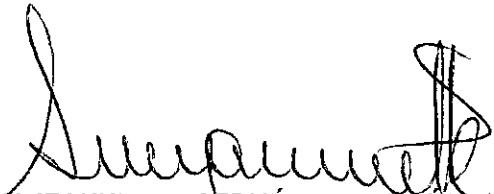
En atención al requerimiento de que su caso sea fallado en derecho, su misiva será enviada al Juzgado Primero Administrativo de Arauca, autoridad judicial competente para manifestarse al respecto.

¹ No registraron dirección, por lo tanto, se publicará en la página web.



Finalmente, sobre su petición de que se investigue y sancione a los responsables de la presunta desvinculación irregular y posteriores omisiones frente a los hechos, la competente para conocer de la denuncia es la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares y para la Policía Nacional, de acuerdo a el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 2031 de 1960; sin embargo, ustedes ya remitieron la solicitud a la entidad, por lo que no se ordenará nuevamente su remisión.

Atentamente,



LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FJB/scb/pim.

Anexo: la petición de la referencia en doscientos tres (203) folios.

C.C.: Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial, carrera 5 No. 15-82, Bogotá D.C.
Juzgado Primero Administrativo de Arauca, calle 21 No. 21-21, Arauca-Arauca.

